RESOLUCIÓN No. 028
(enero 24 del 2025)

Por la cual se Justifica una Contratación Directa

El alcalde municipal (e) de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan, y

CONSIDERANDO:

Que, el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N.º 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la suscripción del presente convenio el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa.

Que, la Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del estado, es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, la anterior ley es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico

Que, los cuerpos de Bomberos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, cuyos objetivos están orientados a prevenir, atender y controlar siniestros naturales, tales como incendios, derrumbes, terremotos, inundaciones y demás calamidades conexas de origen natural o producidos por la actividad humana, es decir con una relación directa con la finalidad y objeto del convenio que se pretende suscribir, tal como se acredita con los anexos de la propuesta presentada a la Administración Municipal de Pensilvania.

Que, la administración Municipal de Pensilvania no cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para realizar estas actividades, razón por la resulta necesario contratar su realización con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para atender las emergencias derivadas por desastres naturales y por la propia actividad humana que generen peligro se constituyan en emergencia.

Que, la ley 1575 de 2012, en su Art. 2º establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Que la ley 1575 de 2012, en su Art. 2º inciso segundo establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de la gestión integral del riesgo contra incendio a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

Que, la ley 1575 de 2012, en su Art. 3º establece que es obligación de los Municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, conforme lo establece el Concepto Nº 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 2011 y haciendo una interpretación lógico sistemática extensiva de la norma y del concepto no todos los convenios que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos convenios de régimen jurídico especial y excepcional que no tiene origen en el Art. 355 de la Constitución, y para el caso de los convenios o contratos que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos, son regidos por la ley 1575 de 2012, norma la cual es especial y de destinación específica en el área de gestión del Riesgo de incendio y en donde solamente estos recursos económicos son para y con destino al Cuerpo de Bomberos.; Por tal motivo el convenio que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos no es de aquellos que se rigen por el Decreto 092 de 2017, sino que este tipo de convenios o contratos se suscriben de manera directa con el Cuerpo de Bomberos, con aplicación exclusiva de la ley 1575 de 2012.

Que, con lo anterior y a fin de lograr los cometidos del estado, consagrados en los Artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo establecido en la ley 1575 de 2012, es apropiado suscribir un convenio con el Cuerpo de Bomberos con operaciones e influencia en el Municipio de PENSILVANIA cuyo objeto sea: “**Prestación de servicios para la prevención, control, de incendios y demás calamidades conexas y apoyo a emergencias en el Municipio de Pensilvania**”

Que, las condiciones del convenio y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos, elaborados por la **SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL** del municipio de Pensilvania.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Justificar la causal de contratación directa, la contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3º de Ley 1575 de 2012, que establece que es obligación de los Municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio entre el Municipio de PENSILVANIA y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PENSILVANIA.

TERCERO: Se celebrará el convenio a que se alude, por la suma **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000 M/L).**

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y el lugar de consulta es la Secretaría General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal ubicada en la Carrera 6 No 4 06, Palacio Municipal.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA ESTRADA CARDONA
Alcalde Municipal (E)
Pensilvania-Caldas

Proyectó: RICARDO ALARCÓN MARTÍNEZ - Contratista
Revisó: CAMILA VILLEGAS SALAZAR-Contratista